

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1127579370, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 26328 del 28 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.001.2025-151

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 18 de noviembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 25 de noviembre de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa/ Abogada seccional Antioquia

RESOLUCION No. 00026328
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-151 "

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

121. El 17 de diciembre de 2022, el Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN expidió el Acta de Predio No Vacunado N° 3900933, para el predio **EL SALADO 2**, ubicado en la vereda **LA MUÑOZ** en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA**, por un total de (13) animales.
122. El 11 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al(a) señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1127579370, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **EL SALADO 2**, ubicado en la vereda **LA MUÑOZ** en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 000019823 de 2022, por medio de la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional.
123. El día 06 de mayo del 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 151 del 11 de abril de 2025.
124. El día 06 de mayo de 2025, el(a) señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1127579370, fue notificado personalmente por vía de correo de correo electrónico previamente autorizado por el investigado mediante correo, desde el Centro Administrativo Túlio Ospina, ubicado en el municipio de Bello – Antioquia, para notificarse personalmente del Auto de Formulación de Cargos 151 del 11 de abril de 2025.
125. El día 06 de mayo de 2025, mediante comunicación por correo electrónico el(a)

RESOLUCION No. 00026328
(28/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-151 ”

señor (a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1127579370, presentó descargos y pruebas reconocidas por este despacho, argumentando lo siguiente:

“(…)

1. Transferencia de la propiedad del ganado

Para el mes de noviembre de 2022, en la finca La Muñoz, sector El Salado, se encontraban 13 terneras y 6 novillas de mi propiedad. Dichos animales fueron entregados al señor Daniel Fernando Londoño Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.831.989, en calidad de pago por conceptos laborales. Esta transacción se realizó progresivamente a lo largo de nuestra relación laboral. Desde entonces, el ganado pasó a ser de su exclusiva propiedad y responsabilidad, incluyendo las obligaciones sanitarias ante el ICA.

2. Imposibilidad material del hecho sancionado

En el segundo ciclo de vacunación del año 2022, ya no se encontraban bovinos bajo mi posesión en la finca La Muñoz. No obstante, se me notificó una programación para 30 animales, número incompatible con la capacidad del predio. Posteriormente, se levantó un acta por presunta omisión por 13 bovino, sin verificación alguna en el sitio, ni contacto con el mayordomo, ni con mi persona. Se Trato de ubicar al vacunador, para que nos informara en base a que información, levanto las actas tanto en la programación como el acta de Ganado Renuente, ya que hay incongruencias, pero no tuvimos éxitos en conseguirlo, ya no trabaja más con FEDEGAN, por haber perjudicado a varios productores, con su actuar.

3. Aportes testimoniales

Dado que no ha sido posible ubicar al señor Daniel Londoño, el señor Jhonny Callejas Callejas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.830.502, vecino del sector, ha rendido declaración juramentada, autenticada en notaría, la cual adjunto. Dando fe de que para la fecha no teníamos animales en el predio.

4. Conducta sanitaria previa y posterior

RESOLUCION No. 00026328
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-151 "

Los animales a mi nombre ubicados en la finca San Fernando sí fueron vacunados adecuadamente. Mi predio cuenta con certificación como libre de brucelosis y tuberculosis, lo cual da cuenta de mi compromiso con las obligaciones sanitarias vigentes.

5. *Situación actual del predio*

Desde el 18 de mayo de 2023, la finca La Muñoz ya no se encuentra bajo mi administración. Solicito se tenga en cuenta esta información para evitar futuros errores o sanciones injustificadas. (...)"

6. El día 26 de agosto de 2025, la oficina asesora jurídica de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, auto N° 1503 que apertura la etapa probatoria y se le solicito a la investigada aportar las pruebas pertinentes que dan fe del contrato laboral, o del pago en especie que se dio en razón a la prestación laboral.
7. El día 26 de agosto de 2025, la oficina asesora jurídica de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, comunicó auto N° 1503 que apertura la etapa probatoria a la investigada **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**.
8. El día 08 de septiembre de 2025, la investigada **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, allegó a la oficina asesora jurídica de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, respuesta del auto N° 1503, donde el señor **DANIEL FERNANDO LONDOÑO** declara voluntariamente bajo gravedad de juramento que en efecto recibió como forma de pago por los servicios laborales prestados, las 13 novillas cuyo capital adeudaba (\$25.000.000), según el declarante.
9. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

De la valoración integral del material probatorio obrante en el expediente, se establece que la señora **LINDA LOUSE SALAVERRIA SÁNCHEZ** no tenía bajo su posesión ni responsabilidad los animales objeto de la investigación al momento de los hechos. Conforme a lo manifestado en sus descargos y a la declaración juramentada del señor **DANIEL FERNANDO LONDOÑO PÉREZ**, rendida ante notaría, se demostró que para el mes de noviembre de 2022 los semovientes fueron entregados a este último como forma de pago por los servicios laborales prestados, pasando a ser de su exclusiva propiedad y bajo

RESOLUCION No. 00026328
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-151 "

su responsabilidad en cuanto a su cuidado, manejo y cumplimiento de las obligaciones sanitarias ante el ICA. En consecuencia, se configura la imposibilidad material y jurídica de atribuir responsabilidad a la investigada, por cuanto no era la propietaria ni tenedora de los animales al momento del presunto incumplimiento.

Así las cosas, y en observancia de los principios de presunción de inocencia, responsabilidad subjetiva, buena fe, confianza legítima, proporcionalidad, razonabilidad y economía procesal, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concluye que no existe fundamento fáctico ni jurídico para continuar la actuación sancionatoria. En virtud de lo anterior, y atendiendo a la prevalencia del debido proceso y la garantía de los derechos de los administrados, se dispone el archivo del proceso administrativo sancionatorio.

La obligación de vacunar recae en el tenedor o propietario al momento del ciclo de vacunación, según el marco normativo del ICA (Resoluciones ICA sobre ciclos de vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis, etc.). Si el investigado ya no tenía los animales, no podía materialmente cumplir la obligación. En consecuencia, al no encontrarse acreditada la responsabilidad del investigado en los hechos que dieron origen a la actuación administrativa, en aplicación del principio de responsabilidad personal, el principio de debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a archivar el proceso por ausencia de responsabilidad.

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Conforme a lo anterior, la entidad no encuentra mérito para adelantar la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el(a) señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, ya que en el desarrollo del proceso se acreditó la no responsabilidad respecto de la vacunación y en consecuencia no existe riesgo sanitario generado por las actuaciones del investigado.

RESOLUCION No. 00026328
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-151 "

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-151, adelantado al(a) señor(a) **LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1127579370, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 28 de octubre de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa